PROCESO DIVISORIO.
DDTES: WILFREDO NOVOA SALCEDO Y OTROS.
DDOS: ANGEL EMIRO NOVOA SALCEDO Y OTROS.
RAD: 700013103001-2013-00158-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE. Señor juez, informo que en el presente proceso, antes de la hora de inicio de la audiencia del artículo 409 del C.G.P., que se debía llevar a cabo en el día de hoy, el apoderado del cedente y el cesionario, señor Argemiro Andrés Novoa Villalba, solicitaron aplazamiento de la audiencia. Para lo de su cargo.
Noviembre tres de 2022.

Luz maría Sanabria Martínez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3007107737

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede, verificado que la solicitud de aplazamiento de la audiencia se justifica porque el cesionario no cuenta con apoderado judicial, se aceptará el aplazamiento, procediéndose de inmediato a fijar nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, por ser la primera vez que se hace tal solicitud por los peticionarios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

***PRIMERO: ACEPTAR** el aplazamiento de la audiencia presentado por el cedente, Argemiro Novoa Salcedo y por el cesionario Argemiro Andrés Novoa Villalba, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia del artículo 409 del Código General del Proceso, que estaba programada para realizarse en el día de hoy (03/11/2022. Hora 9:00 A.M.) dentro de este proceso. Para su realización, se fija el día 29 de noviembre del 2022, a la hora de las nueve de la mañana, previa citación de las partes intervinientes, la cual se hará a través de las cuentas de correo electrónico que están reportadas dentro del expediente.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481a975db5614804875c1536929e7f41ab1688ae0c1c2c8901c8b0573d4dcce**
Documento generado en 03/11/2022 09:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica